

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, EL ARTICULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DEMÁS CONCORDANTES.**

### CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 09-2018 PROFERIDA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2018 POR EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA, EN CALIDAD DE FUNCIONARIO EJECUTOR, SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO, CONTRA COLOMBIANA DE SALUD E.P.S, CON NIT 830028288 Y A FAVOR DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA.

Que en cumplimiento de los preceptos legales y procedimentales, se envió citación para notificación personal de la Resolución que libra Mandamiento de Pago contra el deudor, el día 13 de noviembre de 2018 sin que el deudor concurriera a notificarse.

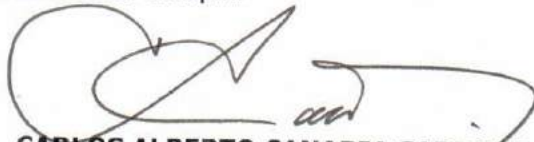
Que de conformidad con lo previsto en el artículo 566 del Estatuto Tributario y el artículo 61 de la Resolución 291 de 2016, teniendo en cuenta, que venció el término de diez (10) días, para que compareciera a notificarse personalmente de la resolución No. 009-2018, se remitió copia del mandamiento de pago CONTRA COLOMBIANA DE SALUD E.P.S.

En mérito de lo expuesto,

Ante la no comparecencia se procede a notificar por aviso la Resolución que Libra Mandamiento de Pago, la cual hace parte integra del presente documento, el presente aviso se publicará en la página electrónica de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA y en todo caso en un lugar de acceso público de las instalaciones de dicha Entidad, por el termino de **CINCO (5) DÍAS**, con la advertencia que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, procediendo a emitir resolución que ordena continuar adelante con la ejecución.

El presente se fija a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2019, siendo las 8:00 am y se desfijará el veintidós (22) de enero de 2019 a las 6:00pm.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO CANARIA CARDOZO**  
Subgerente Administrativo y Financiero  
**E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA**  
Funcionario Ejecutor

Revisó: **DAVID JIMÉNEZ MANCIPE** - Asesor Jurídico Cartera   
Proyectó: **JENNIFFER AYALA PÉREZ** - Judicante. Cobro Coactivo 



## RESOLUCIÓN No. 09-2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE COLOMBIANA DE SALUD E.P.S**

Tunja, 22 de octubre de 2018

<b>Proceso Coactivo Nro.</b>	<b>09-2018</b>
<b>De:</b>	<b>E.S.E Hospital San Rafael Tunja</b>
<b>Contra:</b>	<b>COLOMBIANA DE SALUD E.P.S</b>
<b>NIT:</b>	<b>830028288</b>

**El Subgerente Administrativo y Financiero de la E.S.E Hospital San Rafael Tunja, en calidad de Funcionario Ejecutor**, en uso de las facultades contenidas en la Ley 1066 de 2006, y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución No. 291 de 26 de diciembre de 2016, y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la E.S.E Hospital San Rafael de Tunja está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.
2. Que, con fundamento en dicha normativa, la E.S.E Hospital San Rafael de Tunja expidió la Resolución No. 291 de 26 de diciembre de 2016, por medio de la cual se adopta el Manual Interno de Recaudo de Cartera y en sus artículos 48 y 49, se delega la competencia y funciones para el cobro de los créditos por cobro coactivo a favor de la E.S.E Hospital San Rafael de Tunja, a la Subgerencia Administrativa y Financiera de esta Institución.
3. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
4. Que posterior al estudio del respectivo título ejecutivo complejo se determinó que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la E.S.E Hospital San Rafael Tunja en cabeza de **COLOMBIANA DE SALUD E.P.S**, por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.637.525.161)**, por concepto, cartera exigible hasta el mes de septiembre del presente año, obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de esta Subgerencia de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y artículo 56 numeral 4 de la Resolución No. 291 del 26 de diciembre de 2016.
5. Que la obligación contenida en el Título Ejecutivo aludido no ha sido pagada en su totalidad por el responsable, es procedente iniciar el procedimiento de cobro coactivo de conformidad con los artículos 59 y siguientes de la resolución 291 de 26 de diciembre de 2016, y librar Mandamiento de Pago en contra de **COLOMBIANA DE SALUD E.P.S**, con NIT. 830028288, con el propósito de obtener el pago TOTAL de la obligación.
6. Conforme a lo dispuesto por los artículos 470 y 593 numeral 10 del Código General del Proceso, y con el fin de garantizar el recaudo de los bienes de la E.S.E Hospital san Rafael Tunja, es del caso solicitar y/o actualizar la información a las entidades públicas y privadas pertinentes para que alleguen los certificados de los bienes de **COLOMBIANA DE SALUD E.P.S**, dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, y en contra **COLOMBIANA DE SALUD E.P.S**, identificada con NIT. 830028288, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.637.525.161)**, como capital,



2. Por los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011,
3. Por las costas que se causen en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Resolución 291 de 2016.

**SEGUNDO:** Ordenar el pago de las sumas de dinero indicadas anteriormente, dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a la notificación de la presente resolución, término dentro del cual podrán proponerse las excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** OFÍCIESE a las entidades Bancarias acreditadas por la Superintendencia Bancaria, para que informe si **COLOMBIANA DE SALUD E.P.S.**, identificada con NIT. 830028288, aparece en el sistema con cuentas corrientes, cuentas de ahorro o CDTs a su favor; para que se sirvan allegar la información correspondiente a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E Hospital San Rafael Tunja, ubicada en la Carrera 11 No. 27-27, de la ciudad de Tunja Boyacá.

**CUARTO:** OFÍCIESE a las entidades correspondientes para la investigación de bienes ya sean inmuebles o vehículos, en cabeza de **COLOMBIANA DE SALUD E.P.S.**, identificada con NIT 830028288.

**QUINTO:** NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago a los ejecutados o a su apoderado, previa citación, indicándoles que deben comparecer dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario, debiéndose informar por cualquier medio de comunicación ésta última eventualidad.

**SEXTO:** Líbrese los oficios correspondientes.

**SÉPTIMO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Tunja Boyacá, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO CANARIA CARDOZO**  
Subgerente Administrativo y Financiero  
**E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA**  
Funcionario Ejecutor

Revisó: **DAVID JIMÉNEZ MANCIPE** - Asesor Jurídico Cartera  
Proyectó: **JENNIFFER AYALA PÉREZ** - Judicante. Cobro Coactivo